

julio de 1995 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al premio «Bartolomé de las Casas» correspondiente al año 1995;

Vistos la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la exposición de motivos de la convocatoria del premio «Bartolomé de las Casas» estipula que: «... el aula Bartolomé de las Casas está dedicada a promover el conocimiento y el aprecio por las manifestaciones culturales, pasadas y presentes, de los pueblos indios americanos...», y que, de acuerdo con la base 1.ª de dicha convocatoria, el premio se otorgará para distinguir a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado en la defensa del entendimiento y concordia con los pueblos indígenas de América, en la protección de sus derechos y el respeto de sus valores;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional, goza de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, según se desprende del contenido de las bases de la convocatoria de dicho premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de junio de 1995, así como en, al menos, un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio «Bartolomé de las Casas», convocado por la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional e Iberoamérica, correspondiente al año 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

21662 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 78, de 30 de septiembre de 1995.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 78, de 30 de septiembre de 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
05345	7.ª	1
20231	4.ª	1
11676	1.ª	1
Total de billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21663 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación durante el año 1995, por parte de las confederaciones estatales de asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge en su preámbulo la importancia de la participación, consagrada por la Constitución, de los distintos sectores de la comunidad educativa, padres, profesores y alumnos, para la consecución de los objetivos de la reforma educativa.

El Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, fomentan y regulan la participación de los padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos.

El anteproyecto de ley de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes pretende garantizar que la participación de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, se realice en las mejores condiciones en los nuevos centros, dedicando el título primero a la participación de la comunidad educativa en la organización y gestión de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

La presente convocatoria de ayudas a las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos tiene como objetivo facilitar a las mismas la organización de actividades de formación, que contribuyan a una mejor colaboración y participación de los padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos.

En su virtud, y de conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha dispuesto:

1. Convocatoria

1.1 Convocar ayudas económicas a confederaciones estatales de asociaciones de padres de alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos, para la realización de actividades de formación, que con-

tribuyan a mejorar la colaboración de los padres en el funcionamiento de dichos centros.

1.2 El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 7.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.482 del ejercicio en curso.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán optar a dichas ayudas las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, de ámbito estatal, legalmente constituidas antes del 31 de diciembre de 1994.

3. Solicitudes y documentación

3.1 Las confederaciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- Plan de las actividades de formación que se proyectan realizar durante el año 1995, en el que figure el diseño de cada una de ellas.
- Presupuesto global de las actividades, según anexo II, teniendo en cuenta los módulos económicos que figuran en el anexo III.
- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud.
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

4. Plazo de presentación de solicitudes

4.1 La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Tramitación de expedientes

5.1 Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

6. Criterios para la adjudicación de las ayudas

6.1 Se financiarán aquellas actividades que contribuyan a la formación de los miembros de las asociaciones de padres de alumnos en aspectos relacionados con la responsabilidad de los padres en el funcionamiento de los centros y la colaboración de los mismos en las actividades y funciones que puedan serles propias, en especial:

- La participación de los padres en los Consejos Escolares de los centros.
- El conocimiento del nuevo sistema educativo y de los objetivos que se pretenden conseguir en sus diferentes ciclos y etapas.
- La importancia educativa de los temas transversales.
- La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales e hijos de emigrantes o minorías.
- Las relaciones de colaboración con el equipo directivo, los tutores y los profesores.
- Las actividades de voluntariado en los centros públicos que imparten enseñanzas de régimen general.

6.2 La cuantía de las ayudas económicas se fijará teniendo en cuenta:

- La relación de las actividades que figuren en el plan de formación con los objetivos de formación que figuran en el apartado 6.1.
- El número de actividades a realizar, la duración y calidad de las mismas y la adecuación a los módulos económicos, que se especifican en el anexo III de esta convocatoria.

7. Comisión de selección

El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.
- El Subdirector general de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Dos Asesores técnico-docentes de la Subdirección General de Formación del Profesorado, uno de los cuales actuará como Secretario.

8. Resolución

8.1 La comisión de selección estudiará las solicitudes recibidas, pudiendo solicitar a los participantes la información complementaria que estime necesaria.

8.2 Efectuado el estudio, la comisión de selección elevará ante el Secretario de Estado de Educación propuesta de Resolución conteniendo la concesión, total o parcial, o la denegación de las ayudas solicitadas.

8.3 La concesión de las ayudas se determinará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

8.4 Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9. Percepción de la ayuda

9.1 El pago de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, y que serán puestas en conocimiento de los interesados en la misma fecha en la que se les participe la concesión de las mismas.

9.2 Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con el Real Decreto de subvenciones 2225/1993.

10. Obligaciones de los beneficiarios

10.1 Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

- Acreditar ante la Subdirección General de Formación del Profesorado la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda. Asimismo deberá justificarse el número de participantes en la actividad, remitiendo a dicha Subdirección relación nominal de los mismos con especificación de su domicilio y centro docente de destino.

La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de la actividad y de la aplicación de los fondos percibidos se efectuará antes del 31 de enero de 1996 conforme a las instrucciones de la Subdirección General de Formación del Profesorado, que se facilitarán a los interesados una vez sea publicada la Resolución de las ayudas. El expediente de justificación estará integrado por:

La memoria-resumen de la actividad desarrollada.

Los justificantes de los gastos abonados con cargo a la subvención.

- La aceptación de las actuaciones de comprobación que realice la Subdirección General de Formación del Profesorado y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Ley General Presupuestaria.

c) Comunicar a la Subdirección General de Formación del Profesorado, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

11. Recursos

11.1 Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I
Modelo de instancia

AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE FORMACION

Ministerio de Educación y Ciencia

Provincia:

Representante legal de la entidad, don/doña DNI
con domicilio en Localidad
Código postal Teléfono

Nombre de la entidad:	
Dirección:	
Localidad:	Teléfono:
Código postal:	N.º de identificación fiscal:

Banco o Caja:	N.º de sucursal o agencia:	Calle o plaza de la agencia:
Código:	Código:	
Localidad de la agencia:	Provincia:	N.º cuenta, libreta:

SOLICITA de acuerdo con lo establecido en la resolución de de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, se le conda una ayuda económica para realizar las actividades de formación cuya memoria y presupuesto se acompañan.

..... a de de 1995.

El representante legal,

(firma y sello)

ANEXO II
Modelo de presupuesto global

Nombre de la institución

INGRESOSPesetas

1.1 Cuotas de inscripción

1.2 Subvenciones (incluir declaración jurada):

 Comunidad Autónoma

 Diputación de

 Ayuntamiento de

 Caja de Ahorros de

 Otros

TOTAL INGRESOS

GASTOS

2.1 Gastos de enseñanza:

 2.1.1 Dirección y coordinación

 2.1.2 Horas de gestión, secretaría y planificación

 2.1.3 Horas de clase

 2.1.4 Ponencias, comunicaciones y conferencias

Total 2.1

2.2 Gastos de material:

 2.2.1 Material fungible

 2.2.2 Publicaciones e impresos

 2.2.3 Libros y material didáctico

 2.2.4 Material de paso y audiovisual

 2.2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros

Total 2.2

2.3 Otros gastos:

.....

Total 2.3

TOTAL GASTOS (2.1 + 2.2 + 2.3)

Madrid, a de 1995

El representante legal

(sello)

Fdo.:

ANEXO III

Módulos económicos
(Orden de 28 de febrero de 1990)

Conceptos	Cuantía mínima	Cuantía máxima
1. GASTOS DE ENSEÑANZA:		
1.1 Cursos:		
1.1.1 Dirección o coordinación	-	1.250 ptas/hora
1.1.2 Horas de clase	3.000 ptas/hora	5.500 ptas/hora
1.2 Seminarios, jornadas, simposios, escuelas de verano, encuentros, reuniones, etc.:		
1.2.1 Dirección y coordinación	-	1.250 ptas/hora
1.2.2 Ponencias, comunicaciones y conferencias	15.000 ptas/ponencia, comunicación, conferencia.	35.000 ptas/ponencia, comunicación, conferencia.
1.3 Seminarios permanentes o grupos de trabajo:		
1.3.1 Dirección o coordinación	-	1.250 ptas/hora
1.4 Gestión, secretaría y planificación	-	1.000 ptas/hora
2. GASTOS DE MATERIAL:		
2.1 Material fungible.		
2.2 Publicaciones e impresos.		
2.3 Libros y material didáctico.		
2.4 Material de paso y audiovisual.		
2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros.		
	Se podrá justificar en material, como máximo, el 30 por ciento del total de la ayuda económica.	

21664 ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza la ampliación de unidad al centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora del Carmen», de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Franco Franco, en su calidad de representante de la titularidad del centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en la avenida Juan Pereda Pila, número 14, de Badajoz, en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la ampliación de una unidad, con 35 puestos escolares, al centro que se relaciona a continuación, que queda configurado de la forma siguiente:

Provincia: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, número 14.

Titular: Congregación de Hermanos Maristas.

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y 475 puestos escolares, modificándose la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en

cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante la Audiencia Nacional recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

21665 ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Bosque Palacín solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Juan de Lanuza».